



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 18 de Diciembre del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000222-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000234-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*El sitio arqueológico "Huaca El Mirador", ha sufrido un fuerte impacto negativo por actividades antrópicas poniendo en riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles que lo constituyen.*

*Afectación: El montículo, ha sido afectado por trabajos de nivelación del suelo utilizando y remoción de la estructura arqueológica por maquinaria pesada, posiblemente retroexcavadora u otras de características similares, en un área de 300.00 m<sup>2</sup> por una altura de alrededor de 2.00 del perfil desde la superficie del suelo hasta la cima del montículo.*

Que, mediante Memorando N° 001066-2024/DDC LAM/MC de fecha 15 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, recaída en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024, para su atención;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador;

Que, mediante Informe N° 000234-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de diciembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024, Informe N° 001263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-085-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pomalca para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	x	Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Apuntalamiento:	x	La estructura en riesgo de colapso.
Incautación	x	Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Chozas, cercos y otros enseres relacionados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumbán, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024, el Informe N° 001263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000234-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-085-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.12.2024 21:46:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Diciembre del 2024

## INFORME N° 000234-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN  
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE  
PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA MIRADOR".

**Referencia :** PROVEIDO N° 010083-2024-DGPA-VMPCIC/MC (26NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001066-2024-DDC LAM/MC de fecha 15 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000214-2024/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 08 de noviembre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador.
- 1.2 Mediante Informe N° 001263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador ubicado en el distrito de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El sitio arqueológico "Huaca El Mirador", ha sufrido un fuerte impacto negativo por actividades antrópicas poniendo en riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles que lo constituyen.

Afectación: El montículo, ha sido afectado por trabajos de nivelación del suelo utilizando y remoción de la estructura arqueológica por maquinaria pesada, posiblemente retroexcavadora u otras de características similares, en un área de 300.00 m2 por una altura de alrededor de 2.00 del perfil desde la superficie del suelo hasta la cima del montículo.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Rows include: Paralización y/o cese de la afectación; Desmontaje; Apuntalamiento; Incautación; Señalización; Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Abogada DGPA

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 25 de Noviembre del 2024

## INFORME N° 001263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO  
ARQUEOLÓGICO "HUACA MIRADOR"..

**Referencia :** MEMORANDO N° 001066-2024/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de establecer la medida cautelar de protección provisional al Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 09.10.2024 del Lic. Anaximandro Núñez del Museo de Sitio Huaca Rajada, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-085-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 2002.54 m<sup>2</sup> (0.2002 ha)
- **Perímetro:** 168.55 m...
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 633319.5758 E / 9252004.7486 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA EL MIRADOR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	27.63	94°3'34"	633298.1700	9251980.3046
2	2-3	22.66	152°58'40"	633297.2630	9252007.9205
3	3-4	12.08	134°53'12"	633306.8888	9252028.4311
4	4-5	19.85	149°45'44"	633318.2561	9252032.5114





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

5	5-6	12.84	118°18'42"	633337.7708	9252028.8973
6	6-7	20.98	158°20'43"	633341.6993	9252016.6756
7	7-8	13.99	167°47'56"	633340.2958	9251995.7404
8	8-9	16.48	115°54'59"	633336.4311	9251982.2950
9	9-1	22.04	167°56'31"	633320.1931	9251979.4669
TOTAL		168.55	1260°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.11.2024 17:25:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 25 de Noviembre del 2024

## INFORME N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO  
ARQUEOLÓGICO "HUACA MIRADOR".

**Referencia :** PROVEIDO N° 007231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(22NOV2024)  
MEMORANDO N° 001066-2024/DDC LAM/MC  
(15NOV2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional para el Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, ubicado en el distrito de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

### I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Huaca E Mirador no presenta antecedentes catastrales arqueológicos.

Con Informe N° 000214-2024/MHR-UE005-ANM/MC del 08.11.2024 se adjunta el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 09.10.2024 donde se describen las afectaciones del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador.

Mediante Memorando N° 001066-2024/DDC LAM/MC del 15.11.2024 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para su evaluación la presente.

### II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Anaximandro Nuñez, describe lo siguiente:

El sitio arqueológico "Huaca El Mirador", se sitúa en las terrazas aluviales (Q-al2) del cuaternario reciente de la margen derecha del río Reque, en la jurisdicción del distrito de Pomalca; anteriormente se encontraba cubierto de vegetales típicos de la zona como grama salada (*Distichlis spicata*) y chope (*Cryptocarps periformus*); actualmente está dentro de zona urbana



Se trata de un montículo de forma semicircular de 60.00 metros de diámetro en el eje noreste – suroeste por 3.00 metros de alto aproximadamente; en el perfil afectado se registra una importante estratigrafía: pisos de arcilla, muros de adobe planoconvexos y material de relleno suelto con grumos de arcilla y restos vegetales descompuestos. A nivel de superficie se registró fragmentería de cerámica doméstica asociada al periodo Intermedio Tardío (Lambayeque).

### Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se reporta lo siguiente:

El montículo, ha sido afectado por trabajos de nivelación del suelo utilizando y remoción de la estructura arqueológica por maquinaria pesada, posiblemente retroexcavadora u otras de características similares, en un área de 300.00 m<sup>2</sup> por una altura de alrededor de 2.00 del perfil desde la superficie del suelo hasta la cima del montículo.

### III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones de maquinaria que han dañado en gran medida el monumento.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

### IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca El Mirador", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-085-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 2002.54 m<sup>2</sup> (0.2002 ha)

Perímetro: 168.55 m.

Zona UTM: 17S

Coordenadas de referencia: 633319.5758 E / 9252004.7486 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA EL MIRADOR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	27.63	94°3'34"	633298.1700	9251980.3046
2	2-3	22.66	152°58'40"	633297.2630	9252007.9205
3	3-4	12.08	134°53'12"	633306.8888	9252028.4311



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

4	4-5	19.85	149°45'44"	633318.2561	9252032.5114
5	5-6	12.84	118°18'42"	633337.7708	9252028.8973
6	6-7	20.98	158°20'43"	633341.6993	9252016.6756
7	7-8	13.99	167°47'56"	633340.2958	9251995.7404
8	8-9	16.48	115°54'59"	633336.4311	9251982.2950
9	9-1	22.04	167°56'31"	633320.1931	9251979.4669
TOTAL		168.55	1260°0'1"		

## I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000012-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	Anaximandro Nuñez Mejía				
RNA N°	BN N° 1152				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11.00 pm.
	09	10	2024	HORA DE CULMINACIÓN	12:10 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Tumán
Centro Poblado:	Las Vegas
Sitio Arqueológico:	Huaca Mirador
Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84):	Sector A: ESTE (X) 633319.5758 – NORTE (Y) 9252004.7486
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo por la carretera de penetración al departamento de Cajamarca en el km 9.50 de esta vía, se dirige al norte por la Av. Juan Velasco Alvarado del centro poblado Las Vegas, una distancia de 650.00 metros aproximadamente hasta el sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Estructuras de adobes, pisos y rellenos.
1.2	Cerámica	X		En superficie existe fragmentería de cerámica doméstica del Intermedio Tardío (Lambayeque).
1.3	Lítico	X		Guijarros con huellas de uso.
1.4	Óseos	X		Escasos.
1.5	Malacológico	X		Escasos.
1.6	Otros materiales de actividad humana.	X		Restos vegetales.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, el Monumento Arqueológico Prehispánico Huaca El Mirador, se encuentra dentro de la categoría de SITIO ARQUEOLÓGICO, definido como: "...espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático".
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico "Huaca El Mirador", se sitúa en las terrazas aluviales (Q-al2) del cuaternario reciente de la margen derecha del río Reque, en la jurisdicción del distrito de Pomalca; anteriormente se encontraba cubierto de vegetales típicos de la zona como grama salada ( <i>Distichlis spicata</i> ) y chope ( <i>Cryptocarps periformus</i> ); actualmente está dentro de zona urbana.

		Se trata de un montículo de forma semicircular de 60.00 metros de diámetro en el eje noreste – suroeste por 3.00 metros de alto aproximadamente; en el perfil afectado se registra una importante estratigrafía: pisos de arcilla, muros de adobe planoconvexos y material de relleno suelto con grumos de arcilla y restos vegetales descompuestos. A nivel de superficie se registró fragmentería de cerámica doméstica asociada al periodo Intermedio Tardío (Lambayeque).
--	--	---

## 2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	El sitio arqueológico “Huaca El Mirador”, ha sufrido un fuerte impacto negativo por actividades antrópicas poniendo en riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles que lo constituyen.  <b>Afectación:</b> El montículo, ha sido afectado por trabajos de nivelación del suelo utilizando y remoción de la estructura arqueológica por maquinaria pesada, posiblemente retroexcavadora u otras de características similares, en un área de 300.00 m <sup>2</sup> por una altura de alrededor de 2.00 del perfil desde la superficie del suelo hasta la cima del montículo.
	X			X	
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
<b>Preservación</b>	El estado de conservación del sitio arqueológico “Huaca El Mirador”, es regular, la afectación es puntual, y se particulariza al extremo sur.
<b>Fragilidad</b>	El sitio arqueológico comprende importantes vestigios culturales que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por este tipo de actos ilegales que atentan contra los bienes culturales muebles e inmuebles.

## 2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

## IV. RECOMENDACIONES

### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### a.1 Monumento arqueológico prehispánico - Sitio Arqueológico “Huaca El Mirador”.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO “HUACA EL MIRADOR”					
COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	LADO	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	27.63	94°5'22"	633298.1700	9251980.3046

2	2 - 3	22.66	152°57'24"	633297.2630	9252007.9205
3	3 - 4	12.08	134°53'10"	633306.8888	9252028.4311
4	4 - 5	19.85	149°51'35"	633318.2561	9252032.5114
5	5 - 6	12.84	118°12'54"	633337.7708	9252028.8973
6	6 - 7	20.98	158°19'39"	633341.6993	9252016.6756
7	7 - 8	13.99	167°53'49"	633340.2958	9251995.7404
8	8 - 9	16.48	115°59'36"	633336.4311	9251982.2950
9	9 - 1	22.04	167°57'47"	633320.1931	9251979.4669
<b>ÁREA: 2002.53 m<sup>2</sup> - 0.2002 ha.</b>					
<b>PERÍMETRO: 146.50 m</b>					

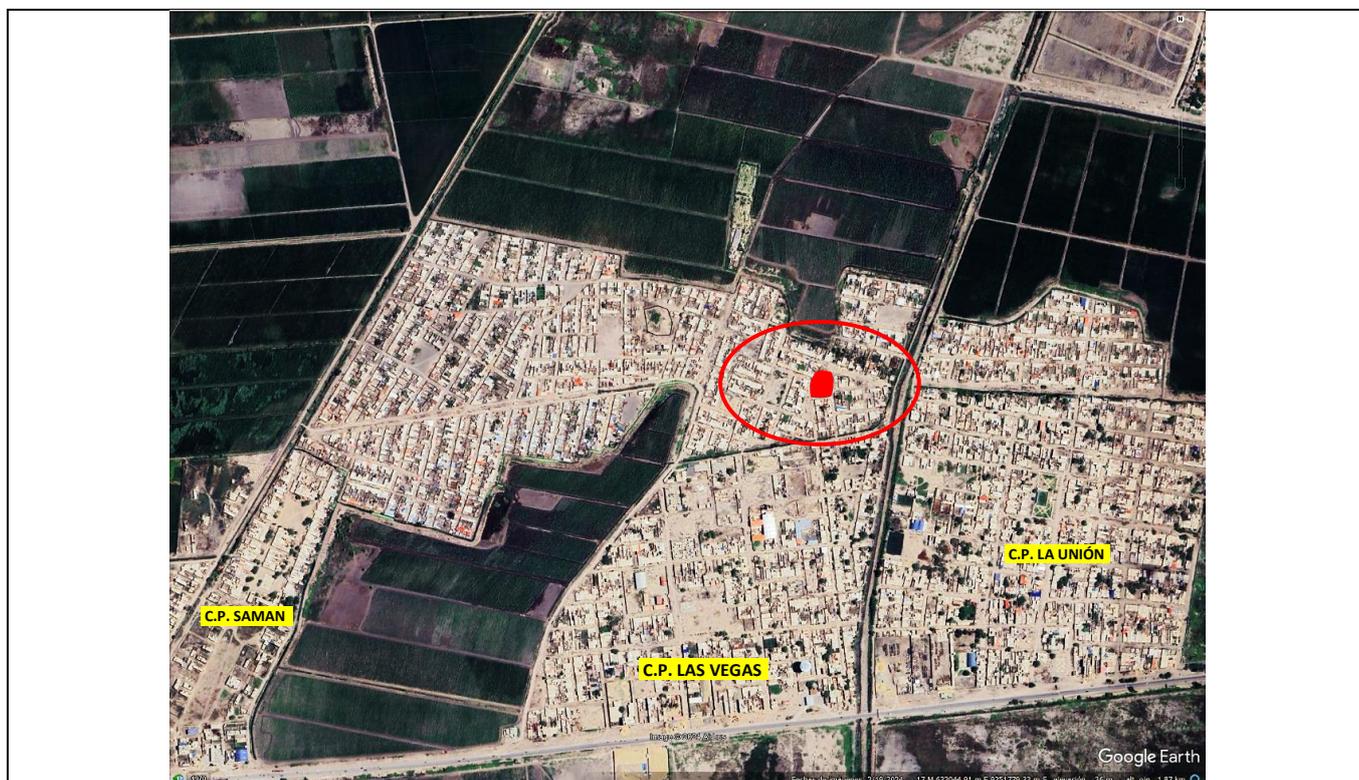
Nº de Plano (de ser el caso):

Poligonal de la propuesta de delimitación del Sitio arqueológico Huaca El Mirador.

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS**

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pomalca para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X	Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Apuntalamiento:	X	La estructura en riesgo de colapso.
Incautación:	X	Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Chozas, cercos y otros enseres relacionados.

**V. REGISTRO GRÁFICO - FOTOGRAFICO**



**Imagen 01:** Vista satelital de ubicación del Sitio Arqueológico "Huaca El Mirador", señalando el área afectada (Fuente: software Google Earth 2024).



Imagen 02: Vista satelital de ubicación del Sitio Arqueológico "Huaca El Mirador" (Fuente: software Google Earth 2024).

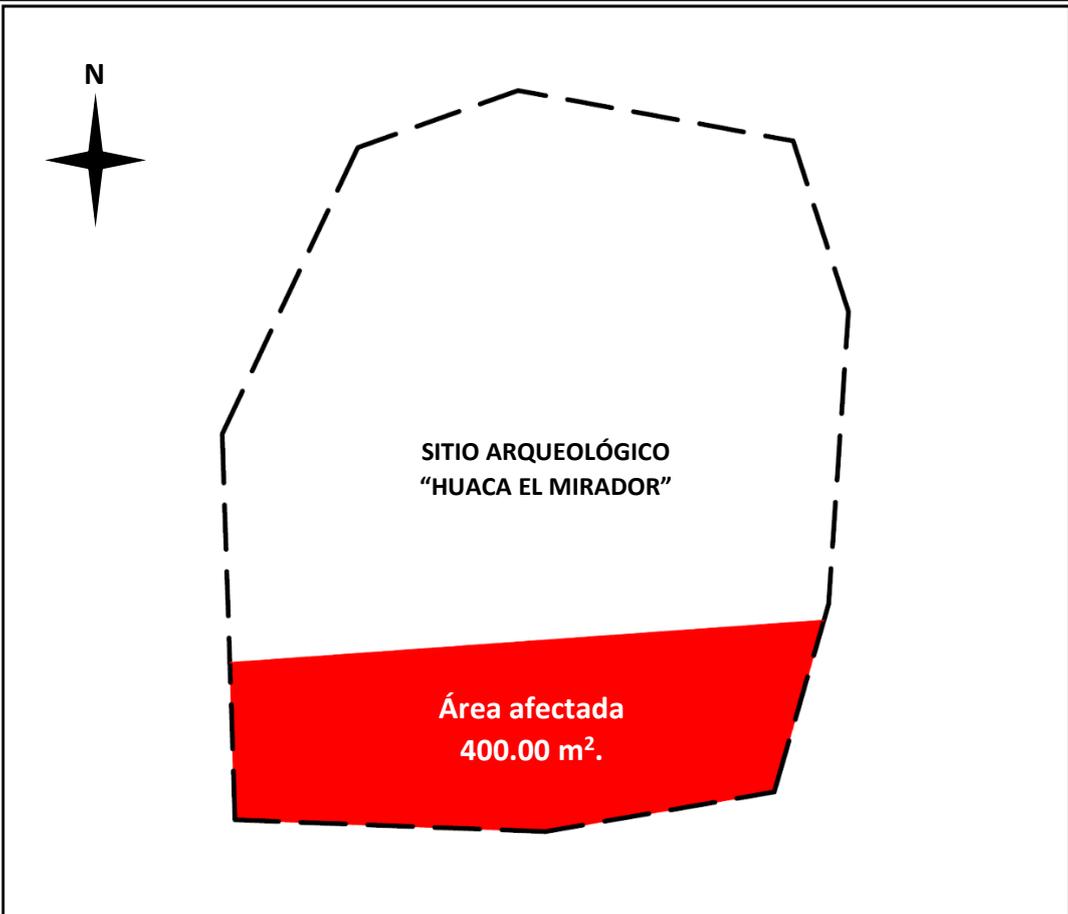


Imagen 03: Vista del plano perimétrico del sitio arqueológico "Huaca El Mirador", resaltando en rojo el área afectada.



**Imagen 04:** Vista este-oeste del sitio arqueológico "Huaca El Mirador".



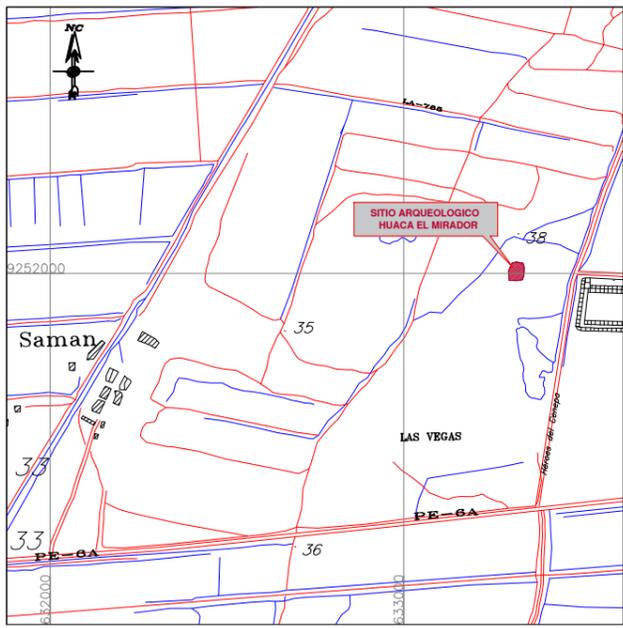
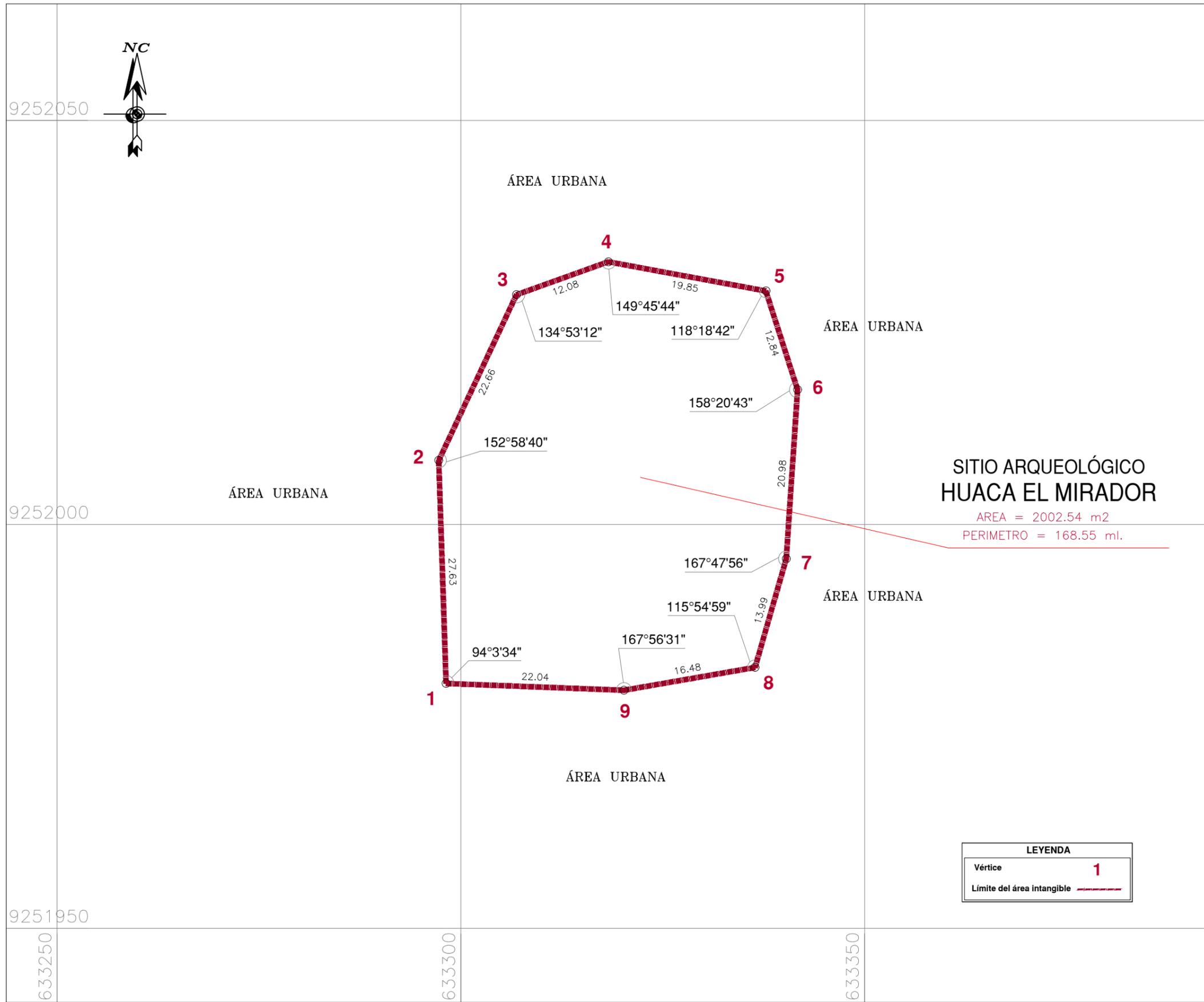
**Imagen 04:** Vista suroeste-noreste del montículo principal del sitio arqueológico, señalando la zona afectada "Huaca El Mirador".



**Imagen 05:** Estratigrafía de la construcción del montículo (vista en la zona afectada del lado sur).



**Imagen 06:** Estratigrafía de la construcción del montículo (vista en la zona afectada del lado sur).



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HUACA EL MIRADOR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	27.63	94°3'34"	633298.1700	9251980.3046
2	2-3	22.66	152°58'40"	633297.2630	9252007.9205
3	3-4	12.08	134°53'12"	633306.8888	9252028.4311
4	4-5	19.85	149°45'44"	633318.2561	9252032.5114
5	5-6	12.84	118°18'42"	633337.7708	9252028.8973
6	6-7	20.98	158°20'43"	633341.6993	9252016.6756
7	7-8	13.99	167°47'56"	633340.2958	9251995.7404
8	8-9	16.48	115°54'59"	633336.4311	9251982.2950
9	9-1	22.04	167°56'31"	633320.1931	9251979.4669
TOTAL		168.55	1260°0'1"		

<b>PERÚ</b>	<b>Ministerio de Cultura</b>	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
<b>Plano Perimétrico:</b> <b>SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA EL MIRADOR</b>			
Arq <sup>l</sup> Responsable: Lic. Anaximando Nuñez Mejía - Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán			
Elaborado por: Ing. Mayra Avila Garcia			
Dpto: Lambayeque	Provincia: Chiclayo	Distrito: Tumán	
Coordenada de Referencia: Este (X): 633319.5758 Norte (Y): 9252004.7486		Área: 2002.54 m <sup>2</sup> (0.2002 ha)	Perímetro: 168.55 m. Escala: 1 / 500
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s	
Fecha de elaboración: Noviembre 2024	Código de Plano: PPROV-085-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84		